



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ – _____ - 22

Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022

Señor PETICIONARIO

REFERENCIA: Aplicación del Decreto 462 de 2022

ASUNTO: Respuesta a petición con radicado 3561452022

Respetado señor(a) Peticionario(a), cordial saludo.

De la manera más atenta, dentro de los términos señalados en el numeral 1º del artículo 18 de la Resolución de Rectoría 204 de 2021¹, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011², modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015³, damos respuesta a la petición del asunto, radicada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas *Bogotá Te Escucha*, consistente en que indiquemos si el Decreto 462 de 2022, por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional, aplica en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Al respecto, baste con señalar que, como se desprende de su título (epígrafe), el mismo no aplica a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como ente universitario autónomo del orden distrital, toda vez que dicho decreto tiene por objeto señalar el monto máximo de los salarios que pueden devengar para el presente año, 2022, los alcaldes y gobernadores, estableciendo, de paso, en su artículo 7º, el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para la misma vigencia, dependiendo del nivel jerárquico del sistema general en el cual esté ubicado el correspondiente empleo. Bajo ese contexto, no se debe olvidar que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su calidad de ente autónomo universitario, no pertenece a la rama ejecutiva del nivel distrital, ni a ninguna rama del poder público, y solamente está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley 30 de 1992.

Sin perjuicio de lo anterior, amablemente le informamos que, las disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales actualmente están contenidas en el Decreto Nacional 447 de 2022⁴. En este sentido, no se

¹ *Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Atención al Ciudadano ante la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se deroga la Resolución de Rectoría 551 de 2012 y se dictan otras disposiciones.*

² *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.*

³ *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

⁴ *Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

puede perder de vista que los docentes universitarios gozan de un régimen específico de carrera regulado por el Decreto 1279 de 2002⁵.

De otra parte, frente a sus afirmaciones en el sentido de que: “*A LA FECHA HAY DOCENTES DE PLANTA QUE GANAN MAS DE 38 MILLONES DE PESOS MENSUALES LO QUE PONE EN PELIGRO LA VIABILIDAD FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD*”, añadiendo que: “*EL COMITE DE PUNTAJE NO ESTABLECE UN LIMITE SUPERIOR DEL SUELDO Y LA APROBACION DE LOS PUNTOS ES UN PROCESO DE AMIGOS Y NO DE RIGUROSIDAD ACADEMICA*”, trasladamos, para lo de su competencia, la petición al Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, al que el literal a) del artículo 46 del Estatuto del Docente de Carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas⁶, en concordancia con el artículo 25 del Decreto 1279 de 2002, asigna la siguiente función:

- “a) Determinar los puntajes correspondientes a los factores contemplados en las disposiciones citadas en el artículo anterior, teniendo en cuenta los siguientes criterios:*
- “* Calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica.*
 - “* Relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas académicas.*
 - “* Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la Universidad”.*

En los anteriores términos, esperamos haber dado respuesta a su petición.

Cordialmente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectó	Carlos David Padilla Leal	Asesor CPS OAJ	S.R./Bogotá Te Escucha 3561452022	18/10/2022	

⁵ Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales.

⁶ Expedido mediante Acuerdo 11 de 2002 del Consejo Superior Universitario